

C-3) Familia Profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Segundo.—El centro deberá cumplir con los requisitos de titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico adecuados a las enseñanzas que se autorizan.

Tercero.—No habiéndose publicado aún los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a las Familias Profesionales de Mantenimiento y Servicios a la Producción y Servicios Socioculturales y a la Comunidad, no es posible especificar los ciclos formativos que el centro impartirá. Una vez publicados los mencionados Reales Decretos, el centro deberá solicitar autorización para impartir aquellos ciclos formativos concretos que desee implantar e indicar el número de grupos de cada uno de ellos.

Cuarto.—Asimismo, hasta que culmine el proceso de implantación de las enseñanzas contempladas en la LOGSE, y con el fin de atender adecuadamente la demanda de escolarización en relación con la planificación efectuada por la Dirección Provincial, se procederá a la modificación de la presente autorización, previa solicitud por parte del centro y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los correspondientes ciclos formativos, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Módulos profesionales nivel 2.

a) Mantenimiento en línea.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Puestos escolares: 30.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5385 *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Espíritu Santo», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Teófilo Leal López, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Espíritu Santo», sito en la calle San Emilio, números 54-58, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Espíritu Santo», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Espíritu Santo».

Titular: Cooperativa Limitada de Enseñanza Espíritu Santo.

Domicilio: Calle San Emilio, números 54-58.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 65 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Espíritu Santo».

Titular: Cooperativa Limitada de Enseñanza Espíritu Santo.

Domicilio: Calle San Emilio, números 54-58.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Espíritu Santo».

Titular: Cooperativa Limitada de Enseñanza Espíritu Santo.

Domicilio: Calle San Emilio, números 54-58.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Espíritu Santo» podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 87 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5386 *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Luis Gonzaga», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Morales Robledo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Luis Gonzaga», sito en la calle Mar Egeo, número 32, de Majadahonda (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Luis Gonzaga», de Majadahonda (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Luis Gonzaga». Titular: «Sociedad Anónima San Luis Gonzaga». Domicilio: Calle Mar Egeo, número 32. Localidad: Majadahonda. Municipio: Majadahonda. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Nueve unidades y 225 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San Luis Gonzaga». Titular: «Sociedad Anónima San